JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2004-00321-00.

El ciudadano WILLIAM ALEXANDER BRITO MEJÍA, actuando mediante vocero judicial, solicita que se decrete la cancelación de la medida cautelar que recayó sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-68131.

Ahora, ante el descrito panorama, conviene precisar que el aducido interesado ha adosado al plenario, con visos de autenticidad, tanto su registro civil de nacimiento, como el soporte formal de defunción del accionado LUIS HERNANDO BRITO LUCAS, acreditando de esta manera la calidad que le asiste como descendiente de ese último participante de la contienda, resultando factible, para los efectos de rigor, **tenerlo como sucesor procesal del nombrado encartado, en los términos estatuidos por el art. 68 del C.G.P.**

Por otro lado, el señalado causahabiente confirió mandato a cierto profesional del derecho; acto que se ajusta a las previsiones contenidas en los arts. 74 y 75 *ejusdem* y en el art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio, hogaño. Consecuencialmente, **se reconoce personería** al mencionado abogado, es decir JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 9.736.787 y T.P. No. 284.778 del C.S. de la J. Ello, a fin de que actúe en representación del citado sujeto, según las potestades otorgadas.

Con todo, **ha de manifestarse que es inviable acceder a la súplica instada**, en vista de que, en primer lugar, se individualiza como acreedora demandante a una ciudadana que en lo absoluto aparece comprometida en el presente trayecto ritual, siendo que, en este ámbito, la compulsión fue instada por una propiedad horizontal; y, en segundo término, que el haber al que se hace alusión de ningún modo fue embargado y aprehendido en el actual asunto. Esto, sin dejar de lado que el oficio que se reporta como medio por el que se comunicó la respectiva cautela data del 19 de diciembre de 1996, siendo que el actual derrotero coercitivo se promovió en el año 2004, de suerte que era imposible que tal soporte hubiera emanado de este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c47bcc12a19d7eb6351f060a8b0e23546525e93b220dfaca8dcc94602972a**
Documento generado en 04/08/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica